

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Jueves 21 de Diciembre de 1967

AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 291

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Adiciones a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Bluefields..... Pág. 3233

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A. ... 3233

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco.—(Continuad). 3235

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial de INDESA..... 3241

Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de Firma «Neptune Gold Mining Company»... 3242

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Firma «Neptune Gold Mining Company»..... 3243

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica..... 3246

SECCION JUDICIAL

Remate..... 3247

Títulos Supletorios..... 3247

Declaratorias de Herederos..... 3248

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Apruébase Adiciones a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Bluefields

«No. 152

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo de la Municipalidad de Bluefields, que dice:

«No. 21.—El Concejo Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, publicado en «La Gaceta»

la» No. 272 de 29 de Noviembre recién pasado, las siguientes disposiciones:

La Fracción 30, se leerá así: «Casas Bancarias, Sucursales y Agencias de las mismas».

A las Fracciones 52 y 53, se agrega lo siguiente: «Que quedarán al criterio del Concejo Municipal, en los casos que así lo creyere conveniente.»

Se agrega la Fracción 61—A., que se leerá así:

«Empresas de Transporte Fluvial: Matrícula \$ 100.00 y mensual \$ 100.00».

2o.—Al Artículo 3, se le adiciona lo siguiente:

«Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar previamente el apoyo necesario al Tesorero y Colectores del Concejo Municipal, cuando éstos o aquél lo soliciten.»

3o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Bluefields, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Santamaría Taylor.—Lilliam de Brautigam.—Juan R. Arana.—Fran. J. Romero, Srlo.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Diciembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.

Reg. 3250—B/U No. 753253—\$ 320.00

«No. 160

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial adicionada por el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifiquen sus Plantas Industriales dedicadas a la producción de: Ropa hecha, Tejidos de Punto de Media, Brassieres, Fajas elásticas, Corsetería, Pantes, Fustanes, Pijamas, Negliges, Combinaciones, Camisones, Mañanitas, Sweters, Calcetines, Camisolas y Calzoncillos; las cuales están protegidas por Decretos Nos. 15 del 21 de Septiembre de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 235 del 17 de Octubre de 1959, No. 151 del 24 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 211 del 18 de Septiembre de 1965, aclarado por Decreto No. 200 del 18 de Noviembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 277 del 6 de Diciembre de 1965 y No. 141 del 26 de Agosto de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 257 del 10 de Noviembre de 1966.

Segundo: La Resolución No. 153-D.I., dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del día 10 de Noviembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se reclasifican las Plantas antes mencionadas en la categoría de *Fundamental de Industria Nueva*.

Tercero: La comunicación de fecha 13 de Noviembre de 1967 por la cual la firma «Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.» acepta dicha Reclasificación.

Considerando:

Que las Plantas Industriales clasificadas dedicadas a la fabricación de las líneas de producción antes mencionadas gozan de la protección que la Ley otorga en la categoría de *Fundamental de Industria Nueva*, es procedente otorgar a esta Planta tal protección.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o. Otorgar a la firma «Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A.», en lo que se refiere única y exclusivamente a la fabricación de Ropa hecha, Tejidos de punto de media, Brassieres, Fajas elásticas, Corsetería, Pantes, Fustanes, Pijamas, Negliges, Combinaciones, Camisones, Mañanitas, Sweters, Calcetines, Camisolas y Calzoncillos, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos

y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de ca'efacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así

- como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
 - f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.
- Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal los Decretos No. 15 del 21 de Septiembre de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 235 del 17 de Octubre de 1959, No. 141 del 26 de Agosto de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 257 del 10 de Noviembre de 1966 y No. 151 del 24 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 211 del 18 de Septiembre de 1965, aclarado por Decreto No. 200 del 18 de Noviembre de

1965, publicado en «La Gaceta» No. 277 del 6 de Diciembre de 1965, el cual también queda derogado.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por el favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío.»—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Ministerio de Salud Pública

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco

(Continúa)

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	UNA SOLA VEZ	DIAT. ANUAL		
16.— <i>Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares:</i>				
a) Compañías de Seguros Nacionales y Extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares	€ 2,500.00	€ 1,000.00	€ 350.00	
17.— <i>Curtiembres y Tenerías</i>				
a) De primera clase, según calificación de la Junta		20.00	20.00	
b) De segunda clase, según calificación de la Junta		10.00	10.00	
18.— <i>Embotelladoras con Patentes Extranjeras.</i>				
Estas pagarán conforme Art. 24.	1%	1%	1%	
19.— <i>Embotelladoras con Patentes Nacionales</i>				
a) Primera clase, pagarán conforme Art. 24	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación de la Sección VI Art. 28	200.00 €	100.00 €	50.00	

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	OPERACION MAT. ANUAL		
20. <i>Empresas o Compañías de Luz y Fuerza Eléctrica</i>				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas instituciones)			1%	
<i>Empresas Aguadoras</i>				
21.—Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas instituciones).			1%	
22.— <i>Empresas Funerarias</i>				
a) Primera clase, pagarán conforme Art. 24.	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán	₡ 200.00	₡ 100.00	₡ 50.00	
c) Tercera clase, pagarán		50.00	25.00	
d) Cuarta clase, pagarán		25.00	15.00	
23.— <i>Estudios Fotográficos o Fotografías</i>				
a) De primera clase		30.00	15.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
24.— <i>Exoneraciones</i>				
De cargos Concejiles o Jurados				₡ 15.00
25.— <i>Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras</i>				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	250.00	250.00		
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	100.00	Libre	
26.— <i>Fábricas Nacionales</i>				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantinas, polvos, etc., que no estén específicamente gravadas en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos, sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta de ₡ 1,000.00 mensuales		25.00		
b) Con una producción mayor de de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 3,000.00		10.00	₡ 10.00	
c) Con una producción mayor de ₡ 3,000.00 hasta ₡ 5,000.00		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de ₡ 5,000.00, pagarán conforme Sección V, Art. 24 (1% sobre ventas)				1%
La letra d) se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de ₡ 5,000.00 por su				

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	OPERACION MAT. ANUAL		

volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para Establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual.

27.—*Fierros o Marcas de Herrar y Fianzas*

a) Si el interesado posee menos de 10 animales		10.00		
Idem, de 11 a 30 animales		25.00		
Idem, de 31 a 100 animales		50.00		
Idem, más de 100 animales		100.00		
b) De la haz y de guardar paz, cada uno				10.00

28.—*Garages*

a) Con capacidad para más de diez carros	10.00	20.00	20.00	20.00
b) De 10 carros a 5	10.00	10.00	10.00	10.00
c) Menos de cinco carros		5.00	5.00	5.00

29.—*Herrerías y/o Hojalaterías*

a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		20.00		

30.—*Hoteles o Pensiones*

a) De primera clase	200.00	100.00	50.00	
b) De segunda clase	100.00	50.00	25.00	
c) De tercera clase	50.00	25.00	15.00	

31.—*Importadores*

Bien sean directos o industriales por cuenta de terceros o para consumo propio con o sin negocio abierto al público (se llamen agentes, representantes o distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el con mínimo de:

Importadores de primera clase	100.00	1%
Importadores de segunda clase	50.00	

La Junta Local de Asistencia Social, dictará un acuerdo estableciendo el monto de las ventas para ser clasificados de 1a. ó 2a.

32.—*Joyerías: (Taller)*

a) De primera clase	20.00	20.00	10.00
b) De segunda clase	10.00	10.00	5.00

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	UNA SOLA VEZ	MAT. ANUAL		

Si estas joyerías tienen venta al público, pagarán conforme el Art. 24.

33.—*Laboratorios*

Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Art. 24.

1%

34.—*Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor*

Primera clase	100.00	100.00	50.00
Segunda clase	50.00	50.00	25.00
Tercera clase		25.00	10.00

35.—*Lecherías*

Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas, vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.

a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00

36.—*Librerías*

Por lo no exonerado en la Ley, pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre las ventas no exoneradas por la Ley

1% 1% 1%

36—(A) *Lotería de Tablitas o Cartones*

La Junta Local de Asistencia Social de Boaco, rematará cada año el derecho de explotación de la Lotería de Tablitas, como única a quien corresponden todo impuesto sobre este juego, conforme la base que fije con anterioridad dicha Junta Local; pero si mejor conviene a sus intereses podrá darla en arriendo o administrarla por medio de empleados. En todos los casos se participará a la Contraloría por medio del Acuerdo respectivo.

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	OPERACION MAT. ANUAL		
37.—Maderas				
a) Por corte de madera, cada empresa cortadora pagará anualmente		₡ 500.00		
—b) Por cada tuca o troza que se corte para sacarse del Departamento, pagará cada una Este mismo impuesto pagarán las que ingresen a los aserraderos locales.				1.00
38.—Moliendas				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, etc., cada máquina		20.00	5.00	
b) Exclusivamente para café; siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		15.00	15.00	
39.—Multas				
a) Por inasistencia de jurados, de conformidad con la Ley del 18 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurran a formar parte del tribunal, deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.				
b) Animales vagos: de asta o casco, por cada uno que recoja la policía				10.00
c) De cerda o lanar, ídem.				5.00
40.—Panaderías o Reposterías				
a) De 1a. clase con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	15.00	
b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		15.00	10.00	
c) De 3a. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		10.00	5.00	
41.—Portación de Armas				
a) Pistolas y revólveres, por Matrícula Anual		20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Matrícula Anual		10.00		
42.—Pulperías				
a) De primera clase, hasta ₡ 5,000.00 de existencia		15.00	10.00	
b) De segunda clase, hasta ₡ 3,000.00 de existencia		10.00	5.00	
c) De tercera clase, menor de ₡ 2,000.00 de existencia		25.00		
43.—Refresquerías				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		25.00		

IMPUESTOS:

LICENCIA PARA ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	MENSUAL	VARIOS
---	----------------------------------	---------	--------

44.—*Remates*

Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor, los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera que sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

45.—*Restaurantes*

a) De 1a. clase con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00	\$ 200.00	\$ 50.00	\$ 15.00
b) De 2a. clase con mobiliario y equipo hasta \$10,000.00	100.00	25.00	10.00
c) De 3a. clase con mobiliario y equipo hasta \$5,000.00	50.00	15.00	5.00

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas, pagarán también como cantina según calificación.

46.—*Rifas*

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagará en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado co-

10%

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	MENSUAL	VIARIOS
<p>mo en las Pólizas de las llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.</p>				
47.— <i>Rokonolas</i>				
Por cada una (por mes o fracción de mes)		60.00	30.00	
<p><i>Nota:</i> Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la rokonola.</p>				
48.— <i>Salones de Baile y Cabarets</i>				
Pagarán		20.00	20.00	
49.— <i>Salones de Belleza</i>				
a) De 1a. clase con venta de artículos de tocador		50.00	50.00	
b) De Segunda clase		25.00	20.00	
c) De tercera clase		30.00	10.00	
d) De cuarta clase		30.00	5.00	
50.— <i>Sastrerías</i>				
a) De primera clase		15.00	15.00	
b) De Segunda clase		10.00	10.00	
c) De tercera clase		5.00	5.00	
51.— <i>Serenatas</i>				
Previo permiso de la autoridad respectiva, pagarán				₡ 5.00
52.— <i>Sorbeterías</i>				
a) 1a. clase		10.00	10.00	
b) 2a. clase		5.00	5.00	
c) 3a. clase		30.00		

(Continuará)

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial de INDESA

Reg. 3416 — B. U. 769750 — ₡ 156.00

JAIME MORALES CARAZO, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, en su carácter de Apoderado y Representante de la Compañía INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA), Sociedad Anónima, domiciliada en esta ciudad, ha presentado

a la Dirección General de Riquezas Naturales, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, con la solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial por un período de 10 años, con derecho a explotar toda clase de peces y mariscos, —con exclusión de tortugas— comprendiendo la zona de pesca, las aguas territoriales y la plataforma continental, correspondiente a las costas del Océano Pacífico de Nicaragua, incluyendo los territorios continentales e insulares y los zócalos sub-

marinos pertenecientes al territorio nacional, así como las aguas del mar libre.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — (“Año Rubén Darío”).

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete; las nueve y quince minutos de la mañana. Habiendo la Compañía, Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A., (INDESA), efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada, por medio de minuta del Banco Central de Nicaragua y por valor de UN MIL CORDOBAS SOLAMENTE (\$1,000.00), y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de Pesca, califíquese como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese en forma de extracto por una sola vez, en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. (f) —*Mario Oviedo Reyes*, Oficial Mayor,

Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de Firma “Neptune Gold Mining Company”

«Señor Director General de Recursos Naturales:

Yo, James R. Stringham, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y del domicilio del pueblo de Bonanza, Departamento de Zelaya, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según lo demuestro con el poder que acompaño original, para que se tome razón de él, y se me devuelva, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada, la Neptune Gold Mining Company, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, la siguiente concesión de explotación de corto plazo para explotar minerales de oro, cobre, plata, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio y otros minerales, por el término que permita la Ley, ubicada en el Departamento de Zelaya:

Concesión Deseada: Se parte de un punto «A» que es un monumento blanco, con asta, colocado en la parte sur del cerro llamado Neptune. Del punto «A» ya descrito a una distancia de 10 kilómetros al oeste y a 1 kilómetro al sur se llega al punto «1» de la concesión. Del punto No. 1, a una distancia de 4 kilómetros al sur franco se llega al punto No. 2; del punto No. 2 a una distancia de 5 kilómetros al oeste franco se llega al punto No. 3; del punto No. 3 a una distancia de 4 kilómetros al norte franco se llega al punto No. 4; del punto No. 4 a una distancia de 5 kilómetros al este se llega al punto No. 1, el punto de origen en la esquina noreste de la concesión solicitada. El área de la concesión solicitada mide 20 kilómetros cuadrados.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y del Gobierno de Nicaragua, desde hace 30 años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, me permito adjuntarle Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y ya he presentado a esa Dirección General, en mi escrito de 31 de Julio de 1966, constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital que certifica el capital declarado por la Neptune en Nicaragua por los últimos tres años y conforme el cual se pagaron los impuestos respectivos.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud., de la manera más enfática, que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que ahora se solicita y que la Neptune no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el «Depósito de Costas», en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, así como también constituirá en su oportunidad el «Depósito de Garantía» de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Adjunto, como anexos, los siguientes documentos:

a) Copia de la traducción notarial de la es-

- critura de constitución de la Neptune Gold Mining Company.
- b) Copia de la traducción notarial por requerimiento de los Estatutos de la Neptune Gold Mining Company.
 - c) Balance General al 31 de Diciembre de 1966.
 - d) Un mapa del territorio nacional por cada concesión solicitada, en donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere esta solicitud.
 - e) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria de cada una de las concesiones solicitadas.
 - f) Informes técnicos firmados por el suscrito que contienen las razones que justifican las concesiones pedidas.
 - g) Programa firmado por el suscrito de los trabajos a hacerse en las concesiones solicitadas.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier Informe o documento que su Autoridad juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

También manifiesto a Ud. que los originales de los documentos referidos en los ordinales a) y b) fueron presentados a Ud. en mi petición del 31 de Julio de 1966, y que en esa misma fecha presenté también constancia de la Dirección General de Ingresos sobre el capital declarado por mi representada, sobre el cual se pagaron los impuestos en los tres años anteriores.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes. Especialmente en el Arto. 37 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

También hago de su conocimiento que por Decreto No. 44-DRN de 7 de febrero de este año, se aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato-concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones la oficina de abogacía del Dr. Mariano Argüello, situada en esta ciudad, en la banda occidental de la Avenida Roosevelt, No. 516.

Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Corregidos—Delaware—sur—punto—de Explotación—de)—aproximadamente—Valen.— f) James R. Stringham.—P. S. P. f) Mariano Argüello.

OTRO SI:

Acompaño también boleto Número 28741 librada por la Dirección General de Ingre-

sos que justifica que la Neptune Gold Mining Company se encuentra solvente con el Fisco.

Acompaño también copia fotostática de los documentos enumerados en los acápite a-) y b) de este escrito, como ya dije, y debo decir a Ud. que los originales fueron presentados a Ud. en mi escrito de solicitud de Explotación de 31 de Julio pasado, y otra copia similar a las que ahora acompaño, obran en el expediente respectivo.

Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. f) James R. Stringham.—P.S.P. f) Mariano Argüello.

Presentado por el señor James R. Stringham, a las once y quince minutos de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales.
—Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

De lo dictado en el auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, exclúyase la concesión de explotación «DESEADA», sobre la que se seguirán los trámites legales correspondientes y estando presentada en forma y constituido el Depósito de Costas respectivo en el Banco Central de Nicaragua, a la orden del Ministerio de Economía, por la suma de un mil córdobas, se admite y califica como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Arnoldo Ramírez Eva.

33

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Firma "Neptune Gold Mining Company"

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, Sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según lo demuestro con el poder que acompaño original, para que se tome razón de él y se me devuelva, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la Exploración y Explotación

de Minas y Canteras, mi representada solicitó del Gobierno de Nicaragua, por medio de esa Dirección General, con fecha treinta y uno de Julio de este año, una Concesión de Exploración sobre un área de 4.953.485 kilómetros cuadrados, situada en la Región de Bonanza, Departamento de Zelaya.

El señor Donald N. Spencer, de calidades conocidas, se opuso a esa solicitud, y, tramitada esa oposición, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en Resolución No. 127-DRN de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Noviembre corriente, que me fué notificada, declaró que había lugar a esa oposición y que era inadmisibles la solicitud de Concesión de Exploración de mi representada.

Por esa razón la Neptune Gold Mining Company ha resuelto disminuir en mucho el área que desea explorar, y por ello, siempre fundada en las leyes citadas y por medio de la Dirección de su digno cargo, solicita del Gobierno de Nicaragua una concesión de Exploración sobre un área de 201.49 kilómetros cuadrados en la región de Bonanza, Departamento de Zelaya, por el término que permita la ley, y cuyos linderos y descripción es la siguiente:

Se parte de un punto llamado «A», que es un monumento de concreto blanqueado, con asta, colocado en la parte Sur del cerro llamado «Neptuno». De este punto «A», con rumbo Sur 60 grados, 41 minutos y 17 segundos Oeste, y a una distancia de 4.75 kilómetros, se llega al punto «C» colocado en el cerro «Estrella». Del mismo punto «A», con rumbo Sur 38 grados, 16 minutos y un segundo Oeste, y a una distancia de 4.39 kilómetros se llega al punto «H» colocado en la loma Tunkay. Del punto «A», ya descrito, con cuatro kilómetros Norte franco, y 3.92 kilómetros Este franco, se llega al punto Número «1» (uno) de la Concesión solicitada. Este punto «1» está colocado en el lindero 3-4 de la Concesión solicitada por el señor Donald N. Spencer. Del punto «1» (uno), con 7.37 kilómetros al Sur franco, se llega al punto No. 2, que es el punto No. 4 de la Concesión del Señor Spencer. Del punto No. «2», con 6.9 kilómetros al Oeste franco, se llega al punto No. «3», que es el punto No. «5» de la Concesión del Señor Spencer. Del punto No. «3», con 4.2 kilómetros al Sur franco, se llega al punto No. «4», que es el punto No. «6» de la Concesión del Señor Spencer. Este punto es la punta de triangulación Murawas, marcada en los planos del Departamento de Cartografía. Del punto No. «4», con 13.02 kilómetros al Oeste franco, se llega al punto No. «5» (último punto de la Concesión del Señor Spencer). Del punto «5», con 11.57 kilómetros al Norte franco, se llega al punto No. «6»; y de este punto No. «6», con 19.92 kiló-

metros al Este franco, se llega de nuevo al punto No. «1», ya referido.

Creo conveniente advertir a Ud., Señor Director, que mi representada tiene dentro del área que ahora solicita para exploración, concesión de exploración en donde trabaja actualmente, que mide 7.15 kilómetros cuadrados, y ha solicitado de esa misma Dirección que el Gobierno de Nicaragua le otorgue una concesión de Explotación, que llamé «Deseada», con un área de veinte kilómetros cuadrados, que está toda comprendida dentro del área de la concesión de Exploración que ahora solicita; por lo cual, quitando esas dos áreas mencionadas, la concesión solicitada queda reducida a 174.34 kilómetros cuadrados. Esto es una simple aclaración, que no modifica lo que he afirmado en cuento a que el área de la Concesión solicitada, comprendida dentro del perímetro descrito antes, es de 201.49 kilómetros cuadrados.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería, en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y del Gobierno de Nicaragua, desde hace treinta años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, obran en esa Dirección certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección del Impuesto sobre el Capital, que indica el capital declarado por la Neptune Gold Mining Company durante los últimos tres años, conforme el cual se pagaron los impuestos respectivos.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud. de la manera más enfática, que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita, y que La Neptune Gold Mining Company no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, y que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Creo que habiendo hecho mi representada el depósito de costas para la solicitud de Exploración presentada el día 31 de Julio pasado que el señor Ministro de Economía, Industria y Comercio declaró inadmisibles, no cabe hacer en este caso un nuevo depósito de costas; pero sin embargo está presta

a hacerlo si Ud. así lo dispone. También constituirá, en su oportunidad, el «Depósito de Garantía» de que habla el Arto. 107 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales.

En mi opinión, señor Director, hubo error en la Resolución No. 127—DRN al declarar inadmisibles las solicitudes de Exploración de mi representada, de fecha 31 de Julio pasado, pues de acuerdo con el Arto. 57 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, lo que se debió haber dicho es que gozaba de preferencia la solicitud del señor Donald N. Spencer, en la parte del área solicitada por él que coincide con la de mi representada. Sin embargo, para expedir la tramitación, y como no solamente se renuncia a la parte en que ambas solicitudes inciden, sino también a otra área mayor en la parte Norte, mi representada ha creído mejor hacer esta nueva solicitud con descripción exacta del área que pide se le conceda para Exploración.

De nuevo aprovecho la oportunidad, y siempre refiriéndome a la solicitud de exploración del señor Donald N. Spencer, que la Neptune Gold Mining Company tiene derechos legal e indiscutiblemente adquiridos sobre varias pertenencias mineras que están y quedan incluidas en el área solicitada por él, tales como: «Carmela», «Pablito», «Hércules», «Sansón», «Bonanza», «Némesis No. 1», «California», «Némesis No. 2», «San Joaquín», «La Perla», «Santa Rosa del Peñón» y «Nueva América.» Estos derechos se fundan en las razones expuestas a Ud. en el escrito presentado a esa Dirección General el día treinta de Septiembre de este año.

Obras ya en poder de esa Oficina, con la solicitud de Exploración presentada el 31 de Julio anterior, de la cual ésta es una consecuencia, los siguientes documentos:

- a) Copia de la traducción Notarial de la escritura de constitución de la Neptune Gold Mining Company, verificada ante el Notario Dr. Julián Avellino Arroyo;
- b) Copia de la traducción notarial, por requerimiento, de los Estatutos de la Neptune Gold Mining Company;
- c) Balance General al 31 de Diciembre de 1966; y
- d) Constancia de que mi representada está solvente con el Fisco.

Ahora me permito acompañar:

- e) Un mapa del territorio Nacional en donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud;
- f) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área y lugar solicitados;

- g) Un memorándum firmado por el Geólogo señor Rob'n G. Burn que contiene las razones que justifican la exploración, que constituye el informe técnico; y
- h) Un programa de la exploración que mi representada se propone llevar a cabo, suscrito por el mismo Geólogo señor Robin G. Burn.

No omito manifestar a Ud., señor Director, que estoy presto a presentar cualquier informe o documento que su Autoridad crea o juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento.

También hago de su conocimiento que por Decreto No. 44 —DRN de 7 de Febrero de este año, se aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía situada en la Avenida Roosevelt, 516, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Testados—d—e—No valen. Entre líneas—Oeste—Vale. (f) Salvador Castillo.

Otro sí: Acompaño también dos copias de las hojas Bocay y Siuna, números ND 16 8 y ND 16-12, respectivamente, impresos por la Dirección General de Cartografía, en donde se indica el lugar de la concesión solicitada, a una escala de 1:250.000.

Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) Salvador Castillo.»

«Presentado por el Doctor Salvador Castillo a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia.»

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales.
—Managua, Distrito Nacional, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Pablo Martínez N.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Marcas de Fábrica

Nº 3179 — B/U Nº 751279 — ₡ 90.00
Goetzwerke Friedrich Goetze/Aktiengesellschaft,
mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:
« G o e t z e » ;



Para: Productos Comprendidos en las Clases
16 y 38.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado Patentes. 3 3

Nº 3186 — B/U Nº 751273 — ₡ 90.00
Honegger Farmas Co., Inc., mediante Gestor Ofi-
cioso, solicita registro Marca:



Para: Clase 21.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos Octubre mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Co-
Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
cretario. 3 3

Nº 3185 — B/U Nº 751272 — ₡ 90.00
The General Tire & Rubber Company, mediante
apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 38.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, siete Febrero mil no-
vecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comiso-
nado de Patentes 3 3

Nº 3184 — B/U Nº 751277 — ₡ 90.00
Hans Stern, mediante apoderado, solicita regis-
tro Marca:



Para: Clase 31.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes Managua, veintidós Mayo
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
cretario. 3 3

Nº 3178 — B/U Nº 751275 — ₡ 90.00
Honda Giken Kogyo Kabushiky Kaisha (Hond

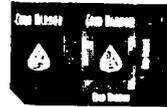
Motor Co., Ltda.), mediante apoderado, solicita re-
gistro Marcas:

« H o n d a » ; y



Para: Clase 24.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, trece Junio mil no-
vecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes. 3 3

Nº 3188 — B/U Nº 751270 — ₡ 90.00
The American Tobacco Company, mediante apo-
derado, solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Julio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 3175 — B/U Nº 751696 — ₡ 45.00
Saraí Publications, Inc., mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

«La Familia»

Para: Clase 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Noviembre
mil novecientos sesentiséis.—Pablo Antonio Ló-
pez, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva,
Secretario. 3 3

Nº 3168 — B/U Nº 752110 — ₡ 45.00
Laboratorios Rappe, Sociedad Anónima, Mana-
gua, solicita registro Marcas:

«Apesin» «Sellimin»

Para: Productos Farmacéuticos — Medicinales
Clase 9.

Opónganse
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Noviem-
viembre mil novecientos sesentiséis. — Pablo An-
tonio López, Comisionado de Patentes.—José A. Vi-
llanueva, Secretario. 3 3

Nº 3187 — B/U Nº 751274 — ₡ 90.00
The Gildden Company, de Estados Unidos, me-
diante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil
novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Co-
misionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3189 —B/U Nº 751269— ₡ 90.00
 Productos Frumstost, S. A., mediante Gestor Ofi-
 cioso, solicita registro Marca:



Para: Clase 9.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro Ju-
 nio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez
 C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva,
 Secretario. 3 3

Nº 3190 —B/U Nº 751271— ₡ 90.00
 Dekalb Agricultural Association, Inc., mediante
 apoderado, solicita registro Marcas:

«Deka'b,» «Sudax»;



Para: Clases 1, 21 y 49.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, uno Julio mil nove-
 cientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisio-
 nado Patentes. 3 3

Nº 3191 —B/U Nº 751266 - ₡ 90,00
 Pittsburgh Plate Glass Company, mediante apo-
 derado, solicita registro Marca:



Para: Clases 8, 19 y 36.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil
 novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Com-
 misionado de Patentes. 3 3

Nº 3183 —B/U Nº 751276— ₡ 90.00
 Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., mediante apa-
 dera, solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales, Clase 9.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, dieciocho Mayo
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
 cretario. 3 3

Nº 3181 —B/U Nº 751280— ₡ 90.00
 Unilever Limited, mediante apoderado, solicita
 registro Marca:



Para: Clase 6.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febre-
 ro mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez
 C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 3182 —B/U Nº 751268— ₡ 90.00
 Raúl Molina Cañas, de San Salvador, mediante
 apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes. Managua, cuatro Agosto
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva,
 Secretario. 3 3

Nº 3180—B/U Nº 751278 — ₡ 90.00
 Unilever Limited, mediante apoderado, solicita
 registro Marca:



Para: Productos de las Clases 4 y 6.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febrero
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 3408 —B/U Nº 769193— ₡ 135.00
 Cinco tarde, doce Enero próximo año, subastará-
 se finca urbana, consistente solar diecinueve varas
 y media y cuatro pulgadas, por treinta y una varas
 y media y tres pulgadas norte a sur, esquinero, con
 edificaciones, barrio Candelaria, dentro linderos:
 oriente, Renato Argüello; poniente, cuarta avenida
 noreste enmedio, Demetrio Vargas, hoy Adán
 Guerra; norte, calle enmedio, Elías Jacobo; sur, Ge-
 rónimo Aguilar.

Ejecuta: Arnoldo Lacayo Jarquín a Margarita
 Bermúdez Solórzano.

Base: Ciento Cincuenta Mil Córdobas.
 Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Mana-
 gua, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y
 siete.—Manuel S. Barquero, Juez Segundo para lo
 Civil del Distrito.—Napoleón Alegre, Secretario. 3 2

Títulos Supletorios

Nº 3210 —B/U Nº 752226— ₡ 45.00
 Rubén Méndez solicita supletorio «El Carmen»,
 lindante: norte, Carretera «Pescado»; sur, río Cl-

talap; oriente, Carmen López; occidente, Rafael Chinchilla.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.—Lourdes Bolaños O. 3 3

Nº 3079 —B/U Nº 713036 — \$ 45.00

Evangelina Moradel solicita supletorio casa solar Somotillo lindante: Oriente, Adán Quintana; Sur, Santiago Matute; Poniente, Humberto Osejo; Norte, María Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra. 3 3

Nº 3078 —B/U Nº 713035 — \$ 45.00

Gertrudis v. de Castillo solicita supletorio finca rústica El Realejo lindante: Norte, manglares, playas; Sur, manglares; Este, manglares, Oeste manglares.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez; mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra. 3 3

Nº 3076 —B/U Nº 715791 — \$ 45.00

Aníbal Hernández Lanuza, solicita supletorio casa solar ciudad: Oriente, Delfina Castillo; Poniente, Sara Molina; Norte, Ildelfonso Ruiz; Sur, Adolfo Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Noviembre mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 3

Nº 3075—B/U Nº 694310 — \$ 45.00

Genaro Rojas, solicita título supletorio rústica «La Chocolate» esta jurisdicción lindando: Oriente y Norte, Dolores Sánchez; Sur, Jobitos; Poniente, Guarumo.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Fco. J. Castillo O., Srlo. 3 3

Nº 3069 — B/U Nº 730130 — \$ 45.00

Lindolfo Castillo, solicita Supletorio veinte manzanas esta jurisdicción, Norte, Horacio Iglesias; Sur; Apollinario Casco; Oriente, Jesús Casco; Occidente José María Tercero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Oscar Blanco.—Efraím Espinoza, Secretario. 3 3

Nº 3130 —B/U Nº 687548— \$ 45.00

Julieta de Castro, solicita Supletorio urbano ubicado Casares. Linderos. Oriente, carretera; Poniente, Mar; Norte, Gloria Narváez; Sur, Francisco González.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, diecisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina, Srlo. 3 3

Nº 3123—B/U Nº 669086 — \$ 45.00

Justo Pastor Rodríguez, pide título propiedad jurisdicción Jicaró. Norte, Tomás Duarte; Sur, Balbino Vanegas; Oriente, Alfredo Ortiz; Occidente, Saturnino Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

No. 3121—B/U No. 684425 — \$ 45.00

Francisco Espinoza Cortez, solicita Título rústica Nancimí, cuatro manzanas, limitada; Norte, Oeste, Gregorio Castañeda; Sur, Rafael Obando; Este, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Noviembre, mil novecientos sesentisiete.—Molés S. Cole. 3 3

Nº 3090 —B/U Nº 694365— \$ 45.00

Clara Bolaños, solicita Supletorio rústica, Potosí cinco manzanas, Oriente, Abel Bolaños, Poniente, Alejandro Tijerino, Norte, Alejandro Tijerino, Sur, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Julio mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sra. 3 3

Nº 3091—B/U Nº 684330 — \$ 45.00

Polcarpo Domínguez, solicita supletorio rústico Las Lajas diez manzanas, lnda: Norte, camino; Sur y Poniente, Manuel Joaquín Barrios; Oriente, Juana Elisa Avilés.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, once Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Francisco Castillo, Srlo. 3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 3308 - B/U No. 737248 — \$ 30.00

Oraciela viuda de Martínez, solicita declárese a sus hijos: José Andrés, Rafael Evaristo, Angela Nidia, Zoila Francisca y Florita Amelia Martínez, únicos y universales herederos Sucesión Arsenio Isidoro Martínez.

Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, siete Diciembre mil novecientos sesentisiete.—P. Buitrago Ch. —J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme. Boaco, siete Diciembre mil novecientos sesentisiete.—J. Guzmán O., Srlo. 1

Reg. 3406—B/U No. 732672—\$ 15.00

Julio César Alvarado y Hnos., solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, causante Luis Angel Alvarado.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Diciembre cinco mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srlo. 1

Reg. 2825—B/U No. 724887—\$ 30.00

Yelba Vargas, Julio, Alba, Berna, Carlos, Martín, todos Vargas-Carrillo, solicitan sean declarados herederos de Hortensia Gallido Díaz, único bien, propiedad urbana, barrio Mercado Oriental, esta ciudad.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Managua, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—(f) Manuel Barquero.—(f) María Lourdes Bolaños O. 1